

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto, 0.25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0.25 pesetas.

Num. 4264.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo.)

Núm. 966

Gobierno Civil.

Minas.—Habiéndose renunciado por el interesado los derechos adquiridos al Registro de la mina titulada «Colonia», sita en término municipal de Artá, se declara franco y registrable el terreno que comprende.

Palma 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 967

Minas.—Habiéndose renunciado por el interesado los derechos adquiridos al registro de la mina «El Sol», sita en término municipal de Felanitx, se declara franco y registrable el terreno que comprende.

Palma 23 Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 968

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Junta directiva del Gremio de fabricantes de cerillas, ha nombrado Agente especial a D. Pedro Espin para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado con fecha 12 del actual por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y fines consiguientes.

Palma 21 de Mayo de 1894.—El Delegado, P. O., Francisco de Semir.

Núm. 969

ALCALDIA DE PALMA

Piiego de condiciones con arreglo a las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital saca a pública subasta el servicio de sillas de hierro en los paseos, jardines y demás sitios públicos de la misma y de su ensanche occidental.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo de la subasta es de mil doscientas cincuenta pesetas anuales,

que el contratista deberá pagar al Ayuntamiento por trimestres vencidos; y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea menor que el prefijado.

2.ª El contrato durará seis años, que empezará a contar a los treinta días de aprobado el remate por el Ayuntamiento y terminará el día treinta de Junio de mil novecientos.

3.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

4.ª Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva de doscientas cincuenta pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo después levantar el depósito provisional de ciento cincuenta pesetas que tenga constituido para optar a la misma.

5.ª Será obligación del contratista reconstruir el tablado para la música del paseo del Borne (Plaza de la Constitución) en el punto y sobre la línea que le será marcada; dándole las mismas dimensiones y forma del existente, y bajo la dirección del Arquitecto Municipal, tanto en lo relativo a su solidez como al decorado, debiendo colocar en él el alumbrado de gas; cuyo tablado y aparatos conservará en buen estado durante el tiempo del contrato; pudiendo en cambio durante dicho periodo utilizar su planta baja para café.

Terminado el contrato será potestativo del Ayuntamiento adquirir dicho tablado mediante justiprecio pericial, o disponer que el contratista lo desmonte y retire los materiales de que se componga, dejando el solar espedito de todo obstáculo dentro el plazo que le fije la Alcaldía.

6.ª Será derecho exclusivo del contratista colocar sillas ó sillones en los jardines, paseos y demás sitios públicos de esta Ciudad y de su ensanche occidental en que el Ayuntamiento no tenga establecido algún arbitrio.

Caso de que durante el curso del actual contrato se establezcan ferias en esta Capital, el recinto donde se celebren quedará excluido de dicho contrato.

7.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de la condición anterior los vecinos podrán colocar sillas propias en la vía pública frente las fachadas de sus respectivas casas, los días de festividades populares y funciones civiles y religiosas, periódicas ó extraordinarias ocupando gratuitamente la zona que la Alcaldía autorize.

8.ª A los treinta días de aprobado el remate por el Ayuntamiento deberá el contratista tener a disposición del público doscientos sillones y cuatrocientas sillas iguales al modelo que le dé el Ayuntamiento, cuyo número podrá aumentar durante el contrato, pero nunca disminuirlo.

9.ª Antes de ponerse dicho material al servicio del público deberá ser recibido por el Sr. Alcalde ó por la persona que éste delegue.

10. La demora en el cumplimiento de la condición 8.ª se castigará con una multa diaria de quince pesetas; y si después de otros treinta días no las hubiese cumplimentado, perderá el contratista la fianza y se procederá a nueva subasta a su perjuicio.

11. Durante las veladas del verano desde el día primero de Junio al treinta de Septiembre de cada año ambos inclusive deberá el contratista tener constantemente a disposición del público las cuatrocientas sillas y doscientos sillones, por lo menos en el salon del Borne, ó en el paseo donde concurra el público, en cuyo último caso el traslado deberá hacerse de acuerdo y por disposición de la Alcaldía.

12. Las sillas y sillones estarán pintados y barnizados, tendrán la solidez necesaria y no mancharán ni tendrán ningún desperfecto que pueda deteriorar ó estropear las ropas de los que las ocupen ni causarles daño alguno.

13. La Alcaldía por conducto de sus dependientes mandará retirar todas las sillas ó sillones que no reúnan las condiciones reglamentarias, sin derecho por parte del contratista a reclamación alguna.

14. El contratista queda sujeto a las disposiciones que dicte la Alcaldía respecto al orden y modo de colocar las sillas y sillones en los paseos y demás sitios públicos.

15. El contratista podrá cobrar quince céntimos de peseta por cada sillón y diez céntimos de peseta por cada silla, quedando facultado para rebajar dichos tipos, pero no para aumentarlos.

16. El contratista tendrá derecho a cobrar los asientos objeto de esta subasta, dos veces al día, esto es, una desde las siete de la mañana a las siete de la tarde y la otra después de dada dicha hora hasta las doce de la noche, hora que podrá retirar las sillas y sillones.

17. La persona que pague una silla ó sillón podrá ocuparlo en los períodos mencionados tantas veces como quiera, siempre que haya asientos desocupados, estando obligado a exhibir a los recaudadores ó a los dependientes de la Alcaldía las papeletas de pago, tantas veces como se lo exija: el que no la presente deberá pagar de nuevo el asiento que ocupa.

18. La papeleta que se haya pagado para el día no servirá para la noche y vice-versa.

19. Para la recaudación de las cuotas a que se refiere la condición 15.ª tendrá el contratista el número de recaudadores que sean necesarios, los que deberán ser del agrado de la Alcaldía, haber cumplido quince años de edad y vestirán y se producirán con decoro.

20. Los recaudadores en el acto de recibir el importe de una silla ó sillón entregarán al que les haya satisfecho dicho importe una papeleta, que arrancarán de un libro talonario, en la que se expresará la clase del asiento, su importe y si sirven para el día ó para la noche, siendo de distinto color para cada uno de dichos casos.

21. Los recaudadores llevarán en el sombrero ó gorra una placa numerada que diga (recaudador empresa sillas).

22. El empresario a más de su responsabilidad personal, es responsable de las faltas que en el servicio de que se trata cometan los recaudadores, pudiendo la Alcaldía exigirselo directamente lo mismo que las multas que por dichas faltas les imponga.

23. El celador de vías y obras y la Guardia municipal diurna y nocturna son los encargados de transmitir al empresario todas las disposiciones verbales que dicte la Alcaldía para el orden del servicio de que se trata y observancia del contrato, quedando obligado el contratista a su cumplimiento.

24. Todas las infracciones del contrato se castigarán con la multa que la Alcaldía estime conveniente según la gravedad de la falta cometida, dentro los límites que determine la Ley municipal.

25. Durante el tiempo del contrato no podrá el contratista disponer de ningún modo ni forma del material de sillas y sillones, pues éste queda exclusivamente a disposición del Ayuntamiento para el servicio de que se trata bajo las condiciones del contrato y como garantía del mismo.

26. El contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad que deberá satisfacer para la contrata, ni su rescisión, por causa de calamidad pública ni por otra causa prevista ni imprevista. Tampoco tendrá derecho a reclamar del Ayuntamiento ninguna clase de indemnización por desperfecto en el material de sillas ó sillones por causa de conmoción popular u otra causa.

27. Dentro los tres meses siguientes a la adjudicación del remate por el Ayuntamiento deberá elevarse el contrato a escritura pública.

28. Será obligación del contratista a cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso el de la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

29. Será potestativo del Ayuntamiento prorrogar lo subasta por seis meses a contar del día de su terminación.

30. La fianza no será devuelta al contratista hasta después de terminada la contrata y su ampliación, en su caso, y quede justificado quedan cumplidos por dicho contratista todas las obligaciones de la subasta incluso el pago de la contribución correspondiente.

Condiciones generales.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 11 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda, por orden de presentación; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que las haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea menor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda debe admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal

durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas; esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del precitado Real decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... para la subasta por el plazo de seis años del servicio de sillas de hierro en los paseos, jardines y demás sitios públicos de esta Capital y de su ensanche occidental en que esta Corporación no tenga establecido algún arbitrio conforme con los mismos, se obliga á desempeñar dicho servicio pagando anualmente al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 22 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y de la J. M., El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 970

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio del suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á la una de la tarde del día quince del mes de Junio próximo en la forma prevenida

en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sugetarse el contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos como fianza provisional la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 de Enero de 1883 ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Igualmente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.^a En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose

dose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.^a Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.^a Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.^a Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.^a Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el art. 20 del susodicho Real Decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arrglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para el suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letra)..... pesetas al año.

(Firma)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 800 pesetas anuales, y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

2.^a La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.^a Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista constituir en la Caja general de depósitos, la fianza definitiva de doscientas cincuenta pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo despues levantar el depósito provisional de ciento veinte y cinco pesetas que tenga constituido para obter á la misma.

4.^a El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por

ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.^a Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.^a El Ayuntamiento satisfará al Contratista la cantidad anual por que fuere rematada la empresa en dos plazos iguales, el primero en el mes de Octubre y el segundo en el mes de Abril.

7.^a El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo retirarse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año terminado el semestre de ampliación.

8.^a El empresario tendrá obligación de proporcionar á los particulares la cantidad de nieve ó hielo suficiente para las necesidades de los enfermos y que le sea exigida con este objeto.

9.^a El precio máximo que el contratista podrá exigir por cada kilogramo de nieve ó hielo, no excederá de cincuenta céntimos de peseta.

10.^a El contratista incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas por cada vez que se le encuentre falto de nieve ó hielo para suministrar á los particulares que se la exijan con el objeto que indica la condición octava.

11.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Palma 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y J. M., El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 971

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio del suministro de pan y rancho para los detenidos en el Depósito municipal y presos pobres de la Cárcel del partido durante el año económico de 1894 á 1895 y los de 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las once de la mañana del día quince del mes de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sugertarse el contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le correspondá por orden de presentación y

los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 de Enero de 1883 ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz, á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás, por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recojerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acto de subasta en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación municipal, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el art. 20 del susodicho Real decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para el suministro de pan y rancho para los detenidos en el depósito municipal y presos pobres de la Cárcel de este partido durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letras).... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho.

(Firma.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de trece céntimos de peseta cada ración de pan y veinte y dos céntimos de peseta la de rancho, y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

2.^a La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.^a Dentro los tres dias siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista constituir en la caja general de depósitos la fianza definitiva de quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo despues levantar el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para obter á la misma.

4.^a El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.^a Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.^a El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y rancho al precio que resulte por contrata, por mensualidades vencidas, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, redactada con arreglo al modelo que obra en la Secretaría de esta Corporación.

7.^a El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual, se reconoce á tenor del Real decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

8.^a Si el contratista se negase á

cumplir el servicio ó lo abandonase cualquiera sea la causa en que se apoye, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza de las quinientas pesetas y todo el material destinado á este servicio, del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata según fuese de su agrado y á costa y perjuicio del contratista.

9.^a Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuere objeto de tres correcciones gubernativas por la autoridad municipal dentro el plazo de treinta dias y sobre un mismo asunto.

10. El empresario prestará el servicio suministrando dos raciones de pan y de rancho á los detenidos en el depósito municipal y á los presos pobres de la Cárcel de este partido que vayan continuados en la nómina que al efecto el día antes se le facilitará por triplicado.

11. De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado, una quedará retenida en poder del contratista, otra se remitirá inmediatamente á la Alcaldía y el tercero será devuelto tambien en el acto al Jefe del depósito municipal ó al de la Cárcel del partido según corresponda. No se abonará al contratista ración alguna que no vaya expresa y personalmente relacionada en la nómina de que se trata.

12. Si al Ayuntamiento le conviniere adquirir mayor número de raciones para cualquiera sea el objeto, el empresario vendrá obligado á facilitarlas con las indicadas formalidades y á precio de contrata.

13. El empresario estará obligado á entregar en el edificio de Capuchinos ó en el punto que se le designase, las raciones de pan y de rancho pedidas á punto de ser consumidas y las repartirá individualmente á cada perceptor.

14. Cada ración de pan pesará en frio trescientos cuarenta gramos, desechándose todos los panes que no alcancen á esta medida.

15. Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

16. Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y de otra de rancho, verificándose la entrega simultáneamente á saber, una comida por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma y otra por la tarde (cena) á las seis de la propia.

17. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cilindro de hierro de capacidad de medio litro con las paredes agujereadas en forma de colador y en él se introducirá el rancho, el que despues de escurrido se entregará al perceptor en un plato preparado al efecto y hecho se le añadirá la cantidad de caldo del mismo rancho que pidiere.

18. Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición en cada cucharazo se volverá totalmente la masa del alimento, debiendo rozar el cucharon con el suelo del envase.

19. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, escluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

20. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

	Lunes
Almuerzo. . .	Habichuelas.
Cena . . .	{ Arroz, Fideos y Garbanzos.
	Martes
Almuerzo. . .	Habas.
Cena . . .	Frijoles.
	Miércoles
Almuerzo. . .	Arroz y Habichuelas.
Cena . . .	Garbanzos.

Jués
 Almuerzo. Lentejas.
 Cena { Patatas, Arroz, Judías
 y cien gramos de
 bacalao por plaza.

Viérnes
 Almuerzo. Habichuelas.
 Cena Lentejas.

Sábado
 Almuerzo. Garbanzos.
 Cena Habas.

Domingo
 Almuerzo. Frijoles.
 Cena { Patatas, Arroz, Judías
 y 75 gramos de car-
 ne por plaza.

21. Las especies de arroz, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas y lentejas, se prepararán mezclándolas una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berenjena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

22. Para el condimento del rancho se empleará para cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

23. Los garbanzos, los frijoles, las habas, las habichuelas, y las lentejas, antes de cocerse deberán permanecer veinte y cuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis, y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

24. Con el pan deberá mezclarse la cantidad de sal necesaria para la debida rapidez y cada uno llevará marcado su peso y la seña especial ó el nombre de la tahona donde hubiere sido confeccionado.

25. El pan será precisamente de harina cernida de trigo sin mezcla de ninguna otra sustancia.

26. El Contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Casa Consistorial diariamente lo cual verificará con la mayor limpieza posible.

27. El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados, podrá inspeccionar en todo tiempo y circunstancias, todo cuanto á este contrato se refiera, no permitiéndose que se mermen las raciones en cantidad ni se alteren en calidad ni que dejen de presentarse debidamente preparadas y con toda limpieza, pudiendo mandar retirar y reponer en el acto todo lo que á juicio de la Alcaldía no sea aceptable.

28. Los detenidos en el Depósito municipal durante las primeras veinte y cuatro horas de su ingreso no percibirán ración de rancho y si solo de pan.

29. El contratista vendrá obligado á suministrar igual número de raciones de pan y de rancho á los presos de la Carcel de Audiencia, á los mismos precios por que haya obtenido el remate de esta subasta y con sujeción á las mismas condiciones, siempre que la Excm. Diputación provincial así lo desee cuyo importe deberá ser satisfecho por cuenta de aquella corporación.

30. Igualmente será de su obligación suministrar á los presos enfermos, las raciones que les haya prescrito el facultativo, cuyo importe le será satisfecho á razon de una peseta veinte y cinco céntimos por la dieta de cada enfermo.

31. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883 y demas disposiciones vigentes.

Palma 22 de Mayo de 1894.—El Al-

calde accidental, Miguel Guasp.—Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 972

Condiciones generales para la subasta del suministro de petróleo con destino al alumbrado de esta Ciudad y término por espacio de tres años ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1897.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 12 de la mañana del día 15 de Junio próximo en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 750 pesetas como fianza y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos ultimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883, ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego y dará lectura en alta voz á la proposición contenida en él y sucesivamente abrirá y leerá los demas por el orden de numeración que le haya dado al presentarlo.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del deposito y de la cedula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que la diferencia pueda producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos

los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre la admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cedula personales, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerla en el acto con los resguardos de deposito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva al remate.

14. Todo lo que ocurra se continuará por el actuario autorizante en el acto de subasta en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde, respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demas licitadores y sobre los que crean que deben resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de deposito que proceda en la forma que establece el artículo 20, del ya citado Real Decreto.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según la cedula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á lo cual se adjudica la empresa para suministro de petróleo, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letras) céntimos de peseta por cada litro de petróleo.

(Fecha y firma.)

Condiciones Ecocómicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 0.70 céntimos de peseta por litro de petróleo que suministre.

2.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

3.ª Dentro los tres dias siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista constituir en la Caja General de Depositos la fianza definitiva de mil pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo despues levantar el

deposito provisional de setecientas cincuenta pesetas que tenga constituido para optar á la misma.

4.ª El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ningún concepto pueda pedir alteración al precio, ni rescisión del contrato.

5.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasione la subasta.

6.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones del R. D. de 4 de Enero de 1883.

7.ª Si al Ayuntamiento le conviniera hacer estensivo el alumbrado de petróleo en mayor número de faroles de los que hoy existen, vendrá el empresario obligado á entregar la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de los faroles que se aumenten y al mismo tipo de subasta, reservándole el Ayuntamiento el derecho de disminuir dichos faroles, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

8.ª El contratista facilitará en el punto donde designe la Alcaldía, el petróleo necesario para el alumbrado y facilitará tambien sin que para ello se le abone cantidad alguna las torcidas y tubos necesarios para los faroles de petróleo.

9.ª El contratista vendrá obligado á redactar con arreglo á los modelos que obrarán en la Secretaria las cuentas del importe del petróleo suministrado cada mes y las presentará en la Secretaria.

10. El Ayuntamiento satisfará al contratista por mensualidades vencidas el importe del petróleo suministrado durante el mes anterior.

11. El contratista deberá realizar todos los servicios que se le encarguen, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, el derecho que aquellos tienen á percibir intereses de demora al 5 p. sobre la cantidad que les adeude el Ayuntamiento al final de cada mes, terminado el semestre de aplicación.

Palma 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—Por A. del A., Guillermo Roca, Secretario.

Palma 21 Mayo de 1894.—Aprobado por la Junta Municipal en sesión de este día, Roca, Secretario.

Núm. 973

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio del barrido y limpieza de las plazas y calles de esta Ciudad y Arrabal de Sta. Catalina y recojida de basura del vecindario durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-1897.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las diez de la mañana del día quince del mes de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sujetarse el contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las

explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Caja general de Depositos como fianza provisional la cantidad de 2.500 pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 de Enero de 1883 ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales después de aperebir por tres mes á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, enten-

diéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo veinte del susodicho Real decreto.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar el servicio del barrido y limpieza de las plazas y calles de esta Ciudad y Arrabal de Santa Catalina y recojida de basura del vecindario durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad anual de (en letra)..... pesetas que ingresará en la caja de fondos municipales por trimestres anticipados.

(Firma.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta será libre y se adjudicará ésta al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa para el Ayuntamiento, el que vendrá obligado á ingresar por trimestres anticipados en la caja de fondos municipales, la cantidad por que le haya sido rematada dicha subasta.

2.^a La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.^a Dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista constituir en la caja general de Depósitos, la fianza definitiva de cinco mil pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo después levantar el depósito provisional de las dos mil quinientas pesetas que tenga constituido para optar á la misma.

4.^a Este contrato es á todo evento y á riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.^a Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.^a El contratista que tome á su cargo el servicio del barrido y limpieza de las plazas y calles de esta Ciudad y Arrabal de Sta. Catalina y recojida de

basura del vecindario, deberá verificar dicha limpieza al amanecer en todo tiempo y tenerla terminada precisamente á las ocho de la mañana en verano y á las nueve en invierno, debiendo repetirla por la tarde en verano antes de las cuatro en todas las vías que hayan de regarse y quedar concluida á las cinco de la misma, entendiéndose por verano el periodo comprendido desde el día primero de Marzo hasta el treinta y uno de Octubre y por invierno los restantes meses.

7.^a Tendrá dicho contratista dispuesto todo lo necesario para dar principio al indicado servicio, dentro el plazo de tres meses contados desde el día en que se le comunique haber sido aprobado definitivamente el remate á su favor.

8.^a El número de carros que el contratista deberá tener para llevar á efecto la limpieza y recojida de la basura, será el de cuarenta, cuyos carros serán iguales precisamente al modelo aprobado por el Ayuntamiento que obra en la Secretaría del mismo y tirados por caballerías que no ofrezcan aspecto repugnante las cuales deberán reunir las condiciones necesarias á juicio del facultativo correspondiente.

9.^a Los expresados carros deberán ir provistos de una tablilla fija con el número que por orden correlativo corresponda á cada uno de ellos y de una campanilla de timbre sonoro que sirva para anunciar su paso por las vías públicas.

10. No podrá el contratista en manera alguna utilizar dichos carros para transportar en ellos otros objetos que aquel á que están destinados.

11. El personal que el contratista deberá tener dispuesto para llevar á efecto el servicio que tome á su cargo con la mayor prontitud, esmero y seguridad de los transeuntes, será el que la Alcaldía considere necesarios, cuyo personal llevará una insignia en punto visible con el número del carro á que pertenezca.

12. La recojida de la basura del vecindario se llevará á cabo por el contratista á tenor de lo que precetuan las ordenanzas municipales.

13. Como compensación á los servicios que quedan expresados, se cede al contratista toda la basura que recoja, la cual podrá tener en depósitos que disten por lo menos un kilómetro de esta Ciudad y la prudencial de los demás caseríos del distrito. Estos depósitos serán construidos con sujeción á las condiciones que determine la Junta municipal de Sanidad.

14. También será de su propiedad la basura y escrementos que estraiga de la plaza de Abastos y del Matadero, cuyos puntos vendrá obligado á mantener en constante estado de limpieza.

15. El Ayuntamiento se obliga á no permitir que nadie aproveche la basura de las vías públicas ni del vecindario en perjuicio del empresario.

16. No podrá éste en ningún tiempo elevar el precio de cada carretada de la basura que destine á la venta á más de seis pesetas, entendiéndose por carretada sesenta espuestas de las vulgarmente llamadas *Femeteras*.

17. Queda prohibido tener dentro de Palma depósitos de basura, estiercol ú otras sustancias animales ó vegetales de fácil corrupción, bajo la multa que con arreglo á las disposiciones vigentes, tenga á bien imponer la Alcaldía.

18. Cualquiera operación de limpieza deberá ser ejecutada por los vecinos antes del paso de los carros y barrenadores, á fin de que estos al mismo tiempo que barran puedan recoger la basura.

19. En el caso de que el empresario abandonase el servicio ó se negase á practicarlo de conformidad á estas condiciones cualquiera sea el pretexto que alegue, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento el depósito de las cinco

mil pesetas y todo el material que utilice para el desempeño de dicho servicio, del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata según fuere de su agrado á perjuicio del empresario.

20. Se entenderá que el empresario abandona el servicio ó se niega á practicarlo, cuando por tres veces dentro de un plazo de treinta días, hubiere sido objeto de una corrección gubernativa por la autoridad municipal sobre un mismo asunto.

21. Podrá ceder el empresario á la persona ó colectividad que tenga á bien el servicio objeto de este contrato, debiendo quedar sujeto quien lo tome á su cargo á estas mismas condiciones.

22. Terminados los tres años de duración de este contrato y siempre que el empresario no adquiera de nuevo el compromiso de continuar prestando el repetido servicio, el Ayuntamiento se obliga á quedarse con los cuarenta carros expresados en la condición 8.^a por un 25 p 100 de descuento del precio de su coste, el cual se hará constar por medio de justiprecio pericial el día que empiece á regir este contrato.

23. Cualquier cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el empresario respecto á este contrato será resuelta por la vía administrativa exclusivamente, y todas las infracciones, omisiones ó faltas de carácter más ó menos leve no previstas en este contrato, las penará la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en la ley y ordenanzas municipales.

Palma 22 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 974

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-1896 y 1896-97 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio de las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las diez de la mañana del día 16 Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.^o del Real Decreto citado se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de trescientas pesetas equivalente al 5 p 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que pre-

sente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sugestión al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá las cédulas á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acto de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real Decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leida por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizado por el actuario

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo

que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de....según cédula personal que acompaña expedida bajo el número....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública, para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letra.-Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de seis mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de trescientas pesetas equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883, en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil doscientas pesetas equivalente al 20 p^o de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todos las cuestiones que surjan de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta del remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.^a El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesar y medir los frutos ó efectos que se transfieren al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las Pesas y

Medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías, conforme á las prescripciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

9.^a En cualquier delito, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar ó medir, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al pié de estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

10. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

11. El contratista no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol.

12. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia.

13. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el piton corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

14. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar ó medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

15. Si el contratista hiciera uso del derecho de exclusión de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que se verifiquen al por menor en la vía pública por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso los pesos y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas ó medidas la cantidad de tres céntimos de peseta diarios.

16. Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prescrita en el art. 10 del citado Real Decreto de 7 Junio de 1891.

17. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la precedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal en las transacciones.

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pesetas.
1	Algarrobas	100 kgs.	0'15
2	Almendrón	Id.	0'30
3	Alpargatas	Id.	0'25
4	Anís	Saco	0'15
5	Arroz	Id.	0'15
6	Arroz de bota	100 kgs.	0'25
7	Añil	Zurron	0'50
8	Azúcar	Saco	0'15
9	Idem	Barril ó cajón	0'25
10	Algodón	100 kgs.	0'25
11	Alquitran	Barril	0'25
12	Azufe	100 kgs.	0'25
13	Aceite vegetal	Barril	0'25
14	Bacalao	Fardo	0'15
15	Batatas	100 kgs.	0'25
16	Barrilla	Id.	0'15
17	Barriles	Uno de cualquier género	0'25
18	Bocoyes	Uno id. id.	1'50

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pesetas.
19	Carnes frescas y saladas	100 kgs.	0'25
20	Carnasa	Id.	0'20
21	Cacao	Saco	0'25
22	Ceniza	100 kgs.	0'20
23	Canela	Bulto	0'50
24	Cañamo en rama y labrado	100 kgs.	0'25
25	Castañas	Saco	0'15
26	Corderos	Uno	0'25
27	Cueros	100 kgs.	0'25
28	Corteza de arbol	Id.	0'15
29	Carbon vegetal	Id.	0'25
30	Id. mineral	Id.	0'25
31	Cera	Id.	0'25
32	Café	Saco	0'25
33	Corcho	100 kgs.	0'20
34	Cerdos cebados	Uno	0'50
35	Id. sin cebar	Id.	0'35
36	Cola	100 kgs.	0'25
37	Drogas	Id.	0'25
38	Dátiles	Id.	0'25
39	Esparto	Id.	0'15
40	Frutas	Id.	0'25
41	Harina	Saco	0'15
42	Higos	100 kgs.	0'15
43	Jabon	Caja	0'10
44	Leña para quemar	100 kgs.	0'10
45	Id. para labrar	Id.	0'20
46	Lana	Id.	0'25
47	Moniatos	Id.	0'15
48	Metal nuevo	Id.	0'25
49	Id. viejo	Id.	0'20
50	Manteca	Id.	0'25
51	Patatas	Id.	0'15
52	Papel	Id.	0'25
53	Pimiento	Saco	0'25
54	Pimenton	Saco	0'15
55	Pita en rama y labrada	100 kgs.	0'25
56	Pez y riega	Id.	0'25
57	Pastas	Id.	0'25
58	Pescado	Id.	0'25
59	Paja	Id.	0'15
60	Queso	Id.	0'25
61	Roldo	Id.	0'20
62	Ropas	Id.	0'25
63	Sal comun	Id.	0'15
64	Suela curtida	Id.	0'25
65	Salvado	Id.	0'15
66	Tocino salado y embutidos	Id.	0'25
67	Tropos	Id.	0'20
68	Tabaco	Id.	0'25
69	Tomates	Id.	0'25
70	Trigo	Saco	0'15
71	Turriones	100 kgs.	0'25

Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 975

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matarero de esta Ciudad.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa-Consistorial empezando á las 10'45 de la mañana del día 16 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8.^o y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.^o del citado Real Decreto se dará lectura al art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de

media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de setecientas pesetas equivalente al cinco por ciento del del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina

en la regla 13 del art. 16 del citado Real decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... segun cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales, el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.-Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de catorce mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de setecientas pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de dos mil ochocientas pesetas equivalentes al veinte por ciento de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad que-

dará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasionela formalización del contrato.

8.^a Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida y degollada en el matadero de la misma ciudad.

9.^a Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero público para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12. Despues de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13. Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14. Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado por medio de faroles de petróleo, durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía, todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del inspector y demás empleados municipales del mismo.

15. El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá separar y dividir convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes del mismo.

16. El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios, adaptado al modelo que se le facilitará de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta capital, más uno, y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada, adaptado al modelo que tambien se facilitará, referente al mes anterior.

17. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaria deberá depositarlo terminado que sea cada uno de los años que comprende este contrato, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

18. La Alcaldía señalará libremente

las horas en que debe empezar la matanza, de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del matadero interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señale la Alcaldía; y en el día y hora que fige el Alcalde, á su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. Tambien deberá variar las letrinas existentes en dicho edificio cuando la disponga la Alcaldía.

20. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. Tambien será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado que se hallen al encargarse de este arriendo.

21. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal todas las dependencias del Matadero.

22. El empresario no podrá hacer obras, reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

23. El arbitrio sobre la matanza objeto de esta contrata es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

24. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

25. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

26. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible, evitando todo dolor innecesario.

27. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinan al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas, de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal, y adudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

28. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

29. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidos gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

RESES VACUNAS	Pesetas
Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de Carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes.	2'00
Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor.	3'00
Por el degüello de una res para particulares.	4'00

RESES LANARÉS Y CABRIAS	Ptas.
Por facilitación del local y útiles para el degüello de una res destinada al Deposito de Carnes de la plaza Mayor, pagando el propietario el jornal de los matarifes.	0'20
Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor.	0'35
Por el degüello de una res para particulares.	1'00

RESES CERDOSAS	Ptas.
Derechos de inspección y permiso de matanza.	
Menores de 20 kilogramos.	0'15
De 20 á 50 id.	0'30
De 50 á 100 id.	0'50
De 100 á 150 id.	0'75
Mayores de 150 id.	1'00

Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 976

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal comprendida la sal y alcoholes con los regargos autorizados para el trienio de 1894 á 97; queda señalado el día veinte y nueve del corriente mes de diez á doce de la mañana para la celebración en estas casas Consistoriales de la segunda subasta de los mismos derechos unicamente para el año de 1894 á 95. La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sugestión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: El importe de los derechos de las especies arrendables con los recargos autorizados, es él de seis mil cuatrocientos ochentiseis pesetas noventiocho céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer postura las dos terceras partes de esta cantidad.

Ferrerías 17 Mayo de 1894.—El Alcalde, José Allés.—P. A. del Ayuntamiento.—Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 977

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda, desde el veinte y dos del actual, expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el Reglamento del Ramo.

San Juan 20 Mayo de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 978

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el plano y rasante de la calle de Luis Carreras de esta villa, formado por el Arquitecto de esta provincia; queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por espacio de quince días.

Muro 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncadas.—P. A. D. A., Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 979

ALCALDIA DE ALCUDIA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer acordó proceder al arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos al por menor conforme al pliego de condiciones respectivo.

En su virtud se hace público que el día 29 del actual se procederá á la primera subasta de 9 á 10 de su mañana en el portal de la Casa Consistorial bajo las bases consignadas en el pliego indicado que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para el caso de no tener efecto la primera subasta se efectuará una segunda el día 31 á igual hora y si también el resultado fuese negativo se verificará una tercera el día 2 del próximo Junio también á la misma hora.

Alcudia 21 Mayo de 1894.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—Por A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 980

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente segundo edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio

Una casa sin numerar sita en la villa de Andraitx denominada Can Toni Seuva y punto llamado El Pou Emunt de dicha villa, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Antonio Bosch y Bosch que lo son sus hijas D.^a Antonia Bosch y Jofre y hermanas, por la izquierda con terreno de dichas herederas, por el frente con casa de Jaime Coll y por la espalda con tierra de Jorge Pujol y consiste en planta baja, sótano, un piso y salida ó carrera y tiene la servidumbre pasiva de la cisterna en la misma enclavada, de la cual pueden sacar agua las referidas hermanas Bosch y Jofre y se halla justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de mil pesetas valor en capital. Pertenece á D.^a Catalina Bosch y Palmer consorte de D. Lorenzo Solivellas y se vende á instancia del procurador de D.^a Antonia Bosch y Jofre en los autos interdicto de recobrar ahora ejecución de sentencia para pago de costas causadas por la parte demandante, según tasación que se practicó y aprobó; y queda señalado para su remate el día catorce de Junio próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: que los títulos de propiedad de la finca antes descrita estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran la mitad del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: la finca se vende con el gravamen de que si los propietarios de terreno contiguo á ella construyen nuevos edificios debe permitir el arrimo vulgo arrambatje á los edificantes y con el de poder sacar agua de la cisterna que en ella existe los poseedores de la casa colindante que pertenece hoy á D.^a Antonia Bosch y hermanas y

Cuarta: que el precio del remate se entenderá líquido para la ejecución, siendo de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura y demás inherentes al traspaso, pues así queda mandado á instancia del procurador de D.^a Antonia Bosch y Jofre en los autos interdicto de recobrar ahora ejecución de sentencia contra D.^a Catalina Bosch y Palmer. Dado en Palma á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 981

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en providencia de nueve del actual recaída á solicitud de don Bartolomé Alzamora y Soler en los autos sobre ejecución de laudó promovido por el mismo contra D. Melchor Cloquell y Mateu, se hace saber á D. Matías Enseñat cuyo segundo apellido no consta, D. Bartolomé Valentín Forteza Cortés, D. José Fábregas y Santandreu, D. Francisco y D.^a Maria Josefa Piña y Segura ó á sus herederos caso de haber fallecido y á los que se crean interesados en la fianza de seis mil reales constituida por D. Gerónimo Bibiloni Presbítero á favor de D. José María Ballester en virtud de lo prevenido por la Excelentísima Audiencia de esta capital, todos en el concepto de segundos acreedores hipotecarios de la finca que más abajo se describirá, el estado de la ejecución, cual es el de haberse de proceder al justiprecio de dicha finca para que intervengan se quisieren en el avalúo y subasta.

La finca de que se ha hecho mérito consiste en una casa algarfa, entresuelo, dos pisos y desvan, compuesta de dos fincas unidas, situada en la calle de los Frailes de esta Ciudad señalada con el número treinta y uno antes con el cincuenta de la manzana noventa y cuatro antes noventa y seis, cuya extensión superficial no puede determinarse, y linda, por la derecha entrando con casa de Gabriel Serra, por la izquierda con otra de Maria Dolores Oliver y por el fondo con otra de herederos de D. Jorge Aguiló.

Palma once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 982

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 de Mayo de 1894, he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Junio de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 18 de Mayo de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valo- raciones. — Pesetas.
---	-------------------------------------

D. Antonio Llull y Planas. Una finca urbana sita en esta Ciudad, calle de Caldés números 7 y 9 consistente en botiga y entresuelo. Lindante por la derecha con casa del mismo deudor y por la izquierda y fondo con la de Ana Torres, justipreciada en 112 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

D. Bernardo, D. Bartolomé y D.^a Antonia Obrador y Mut. Una finca urbana en esta ciudad calle de San Miguel número 48 consistente en principal y 2.^o piso. Linda por la derecha con la calle del Campo Santo, por la izquierda con casa de Juan Rullan y por su fondo con la de Juan Vich, justipreciada en 75 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

D. Bartolomé Vilella y Deyá. Una finca urbana en esta ciudad calle de la Concepción número 60 consistente en una casa que linda por la derecha con casa de Francisco Bonnin, por la izquierda con la de Luis Vilella y la de Gaspar Alomar, porción de parte superior de Zaguán con la de Antonio Roselló, inferior porción de desvan con la de Margarita Sastre y por el fondo con la de Teolofilo Zaforteza, justipreciada en 132 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

D. José Aguiló Forteza. Una finca urbana en la Zona quinta cuartel 3.^o Son Sardina término de esta ciudad; consistente en casa de planta baja primer piso y cercado. Linda al N. con camino, S. con propiedad de Rafael Jaume, E. camino de Genova y O. con la de Rafael Jaume y Catalina Garau. Mide su planta baja metros 390'99 y primero 320'64 y el cercado 127, justipreciada en 240 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

D. Vicente Amengual y Gamundí. Una finca urbana compuesta de casa y corral en el Hord des Cá calle de Cabrera término de esta Ciudad. Linda por la derecha con casa de Antonio Frau, izquierda con la de Juan Fiol y por el fondo con la de Angela Coll. Mide la casa 56 metros y el corral 137, justipreciada en 45 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas, aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de las espresadas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos de desconocido paradero, se le reservará el indicado derecho, haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 983

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que de acuerdo con el señor Alcalde constitucional de esta ciudad, el día veinte y nueve del actual á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial se procederá al pago de los terrenos que quedan por satisfacer de los expropiados por el ramo de Guerra en el punto denominado Coll d'en Rebas para la construcción de una batería en la Torre d'en Pau. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1887 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Palma 21 de Mayo de 1894.—Bernardo Palou.